

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/08/2021**

ACUERDO PLENARIO:

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO:
TESLP/JDC/08/2021**

PROMOVENTES: FRANCISCA
RESÉNDIZ LARA

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA
DENNISE ADRIANA PORRAS
GUERRERO.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** SANJUANA JARAMILLO
JANTE

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a once de marzo de dos mil veintiuno.

El Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, acuerda tener por cumplido lo ordenado en la resolución emitida el quince de enero de dos mil veintiuno, por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio TESLP/JDC/08/2021, promovido por Francisca Reséndiz Lara.

ANTECEDENTES

I. Sentencia. El quince de enero de dos mil veintiuno¹, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Francisca Reséndiz Lara, en la que se reencauzó la demanda a medio partidista a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que resolviera lo conducente.

¹ En lo subsecuente las fechas harán referencia al año dos mil veintiuno, salvo que se especifique año.

II. Notificación de la sentencia. El quince de enero, la resolución fue notificada a las partes.

III. Actuaciones relacionadas con el cumplimiento.

1. Informe de cumplimiento de resolución. El veintiocho de enero, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en atención al oficio TESLP/PRESIDENCIA/82/2021, informó las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución de fecha quince de enero, en la que informó que se había dado el trámite al juicio reencauzado.

2. Segundo informe. Posteriormente el tres de marzo, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, informó y adjuntó las constancias correspondientes a la resolución dictada² en el expediente CNHJ-SLP-092/21, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral.

3. Turno. El tres de marzo, se turnó y remitió el expediente TESLP/JDC/08/2021 a la ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, al haber fungido como instructora y ponente en el juicio señalado, con la finalidad de acordar lo conducente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral es competente para verificar el cumplimiento de la resolución dictada en el juicio en que se actúa, en atención a que las atribuciones con que cuenta para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción, incluyendo también el conocimiento de las cuestiones derivadas de su ejecución y cumplimiento para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la materia del presente acuerdo corresponde el conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución Política

² El veinticinco de febrero.

del Estado; 7 y 39, de la Ley de Justicia Electoral, debido a que tiene como objeto determinar si se encuentra debidamente cumplida la decisión.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia. Como es sabido el cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la resolución, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

Por tanto, a fin de acordar sobre su cumplimentación, es necesario precisar, primeramente, (i) qué fue lo que este Tribunal Electoral ordenó en la ejecutoria respectiva; y (ii) los actos realizados por la responsable en atención al fallo dictado.

(i) Efectos de la sentencia

Al respecto, en la resolución que este Tribunal Electoral emitió el quince de enero, reencauzó el medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y se ordenó que a la brevedad y en plenitud de sus atribuciones, debía de resolver el medio de impugnación promovido por la actora como procediera en derecho.

(ii) Actos verificados por la responsable

Atendiendo a las constancias relativas al cumplimiento de la resolución, la autoridad responsable hizo llegar las documentales siguientes:

-Oficio remitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el que informa que el veinticinco de febrero, emitió resolución en el expediente CNHJ/SLP-092/21, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales en el expediente TESLP/JDC/08/2021, emitida por este Tribunal Electoral, el quince de enero.

-A dicho oficio la responsable adjuntó copia certificada de la resolución

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/08/2021

dictada el veinticinco de febrero, en el expediente CNHJ/SLP-092/21.

Dichas constancias generan convicción a este órgano jurisdiccional respecto a los hechos aducidos, se le otorga valor probatorio respecto³ a su autenticidad y contenido debido a que no está desvirtuado por algún otro elemento.

Por lo que, en atención a dichas constancias se desprende la realización de lo siguiente:

- a) Que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el veinticinco de febrero, emitió resolución el procedimiento sancionador electoral en el expediente CNHJ/SLP-092/21, promovido por Francisca Reséndiz Lara.

En consecuencia, en virtud de lo analizado, se tienen por colmados los extremos del mandato contenido en la determinación materia de este Acuerdo Plenario y lo conducente es tener por cumplida la resolución emitida en el juicio citado al rubro, en el entendido de que el presente análisis se circunscribe a la revisión formal de los actos realizados en cumplimiento, sin que ello implique prejuzgar sobre lo correcto o incorrecto de la actuación de la autoridad responsable.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada el quince de enero del año en curso, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en el expediente TESLP/JDC/08/2021.

SEGUNDO. Archívese el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

³ Artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/08/2021

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

A S Í, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porrás Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza De Lira, siendo ponente la primera de las nombradas, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Alicia Delgado Delgadillo y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO

MAGISTRADA

MAGISTRADO

YOLANDA PEDROZA REYES

RIGOBERTO GARZA DE LIRA

SECRETARIA GENERAL

ALICIA DELGADO DELGADILLO